

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Audiencia Inicial – Art. 180 CPACA
Acta No. 38

En Santiago de Cali, siendo las 10:01 am de hoy nueve (09) de junio de dos mil veinticinco (2025) el Despacho se constituye en Audiencia Pública, en asocio de la secretaria *Ad- hoc*, con el fin de celebrar de manera virtual la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA) dentro del medio de control Reparación Directa interpuesta por **RUBEN DARIO OSORIO PINO Y OTROS** contra **MUNICIPIO DE YUMBO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN. Proceso identificado radicación nro. 760013333016-2019-00205-00**. Da inicio a la audiencia y se solicita a las partes presentes que hagan su presentación.

1.- Partes:

- a) apoderado **EDER FABIAN LOPEZ SOLARTE** identificado con c.c.16.938.249 **parte demandante.**
- b) Apoderado **JAIRO GÓNGORA VALENCIA**, identificada con C.C. No. 16.493.407 y portador de la tarjeta profesional No. 112.268 del C.S. de la Judicatura, Municipio de Yumbo como demandada.
- a) Apoderado **JAVIER ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS** C.C. No. 1.144.100.309 de Cali T.P. No. 334.247 del C.S. de la J. aseguradora confianza s.a.
- b) Se deja constancia que la Llamada en garantía PRISMA no se hizo presente.
- c) Héctor Alfredo Almeida. Ministerio publico

De conformidad con memorial poder oportunamente allegado al expediente se procede a proferir el siguiente:

AUTO Nro. 728

RECONOCER personería al abogado **JAVIER ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS** C.C. No. 1.144.100.309 de Cali T.P. No. 334.247 del C.S. de la J como apoderado de la aseguradora confianza s.a.

2.- Saneamiento del proceso: De conformidad con el numeral 5 del artículo 180 del CPACA, el Despacho ha realizado un revisión cuidadosa de las ritualidades procesales que se han surtido, encontrando que, la demanda; el auto admisorio de la demanda se notificó a los sujetos procesales y al Ministerio Público; es decir que, no se avizora vicios que afecten la legalidad del proceso; sin embargo, se le concede el uso de la palabra a las partes para que informen si encuentran vicios susceptibles de sanear en esta Audiencia.

Las partes y el Misterio público manifestaron no observar ningún vicio que acarree nulidad.

Auto No. 729

Declararse saneado el proceso hasta la siguiente etapa procesal. La decisión es notificada en estrados.

3. Decisión de Excepciones Previas. En auto proferido por el despacho las excepciones previas se difirieron a la sentencia.

4.- Fijación del litigio. - Conforme indica en el art. 180 Núm. 7 del CPACA, se fijará de acuerdo con el libelo de la demanda y las respectivas contestaciones.

Se pretende a través de este medio de control se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial del Estado en cabeza de la entidad demandada, y se acceda a pagar los daños y perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a los demandantes por la presunta lesión de la menor BREHIDY SARAY OSORIO RIZO en hechos ocurridos el día 3 de agosto de 2017 en las instalaciones de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ, cuando en un intercambio de una clase a otra, a eso de las 2:00 de la tarde, la menor estando en el segundo piso y al apoyarse de la baranda y se cayó, la baranda se soltó hacia el patio del primer piso, cayendo la menor con ella, lo que le ocasionó fractura de humero. Fue auxiliada por el conserje quien la llevó a la coordinación; pues no se contaba con un punto de enfermería, y que la Rectora presuntamente dio la orden de no llevar a la menor al médico y, en su lugar, Llamó a la madre, quien una hora después de los hechos, la llevó al HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA de ese municipio.

En el Hospital le realizaron diferentes procedimientos médicos, entre los cuales, RX que arrojó resultado de FRACTURA 1/3 PROXIMAL DE HUMERO; la menor fue remitida a la Clínica de Fracturas de Cali, (gastos cubiertos por la madre MARTHA CECILIA RIZO CASTRO) y el día 29 de agosto de 2017 fue emitida por parte de la Clínica de Fracturas de Cali, incapacidad a favor de la menor entre el 29 de agosto hasta el día 27 de septiembre de 2017, es decir por 30 días, bajo el diagnostico "*FRACTURA DE LA EPÍFISIS SUPERIOR DEL HUMERO*" y con la advertencia de no realizar actividad física, que a la menor le fueron asignadas citas con ortopedista debido al golpe, el brazo mantiene doblado, todos estos gastos fueron sufragados por la madre de la menor.

Por su parte la demandada y la llamada en garantía se oponen a las pretensiones de la demanda y proponen entre otras excepciones de inexistencia de la obligación frente al municipio, culpa exclusiva de la víctima. Hecho de un tercero y otras más.

4.1. Problema jurídico:

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el despacho que el problema jurídico se centra en lo siguiente:

Establecer si la demandada es administrativa y extracontractualmente responsable las entidades accionadas de los perjuicios ocasionados a los demandantes, como consecuencia de las lesiones que sufrió la menor BREHIDY SARAY OSORIO RIZO el día 3 de agosto de 2017 en las instalaciones de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ, cuando al apoyarse en una baranda ésta se soltó y cayó la menor al otro piso.

Si este primero problema jurídico fuere resuelto de manera favorable, el despacho entraría a estudiar cada una de las excepciones formuladas por las entidades demandadas y las llamadas en garantía. Igualmente, entraría a analizar el papel de las aseguradoras, el contrato de seguro. Finalmente entraría a examinar a cuál de los perjuicios reclamados se debería acceder.

Las partes señalaron estar conforme a la fijación del litigio.

Auto No. 730

Declarar fijado el litigio en los términos planteados. **La presente decisión queda notificada en estrados.**

5.- Conciliación: En este estado de la audiencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifiesten se tienen alguna fórmula de conciliación, en caso afirmativo se le solicita presentar el acta del Comité de Conciliación y Defensa de la entidad.

Se preguntó a la demandada y a la llamada en garantía si alguna tenía fórmula conciliatoria a lo que respondieron que no había ánimo conciliatorio.

Por su parte la apoderada del municipio de Yumbo y la llamada en garantía confianza, señalaron no tener ánimo conciliatorio.

Auto No. 731

Declarar fracasada la oportunidad de conciliación judicial, en el presente asunto. La presente decisión queda notificada en estrados.

6.- Medidas cautelares. No fueron solicitadas.

7.- Decreto de pruebas. – De conformidad con el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes.

Auto No 732

7.1.- Parte demandante. - Ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

TESTIMONIALES

Se decreta la declaración de las siguientes personas:

DEISY MILENA JARAMILLO
JOSE LEAL CABRERA
FRANCEDY PIEDRAHITA TORRES

OFICIOS

Librar oficios al INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ con el fin que envíe la siguiente información:

- CERTIFICACIÓN o CONSTANCIA en donde se indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos acaecidos el día 3 de agosto de 2017, en los cuales resultó lesionada la alumna BREHIDY SARAY OSORIO RIZO dentro de las instalaciones del centro educativo

- CERTIFICACIÓN o CONSTANCIA en donde se indique la calidad de estudiante de la joven BREHIDY SARAY OSORIO RIZO, especificándose el periodo lectivo cursado para el mes de agosto del año 2017, rendimiento académico y el nombre de la persona que fungió como su acudiente.
- Copia del informe de accidente estudiantil que la institución educativa realizó o reportó con motivo del suceso acaecido el día 3 de agosto de 2017 en donde resultó lesionada la alumna BREHIDY SARAY OSORIO RIZO dentro de las instalaciones del centro educativo, y que se expidió con destino a la aseguradora y centro de salud.
- Copia de la investigación o informes realizados con ocasión al suceso acaecido el día 3 de agosto de 2017 en donde resultó lesionada la alumna BREHIDY SARAY OSORIO RIZO dentro de las instalaciones del centro educativo, y que se expidió con destino a la aseguradora y centro de salud.

Líbrese oficio a la CLÍNICA DE FRACTURAS DE CALI S.A.S., para que remita al despacho copia autentica de la historia clínica y demás constancias de atención en salud efectuadas a la menor BREHIDY SARAY OSORIO RIZO con ocasión a la atención médica dada por esta entidad con fecha de 3 de agosto de 2017 y días posteriores.

La juez indico que el despacho elabora los oficios, pero que la gestión es a cargo de la parte demandante.

PRUEBA PERICIAL

Decretar la práctica de la prueba pericial, para que por intermedio del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la Ciudad de Cali sea valorada físicamente la menor BREHIDY SARAY OSORIO RIZO por un médico patólogo junto con la historia clínica y escrito de demanda, para que conceptúe sobre la gravedad de las lesiones, sus repercusiones y su verdadera incapacidad física y demás aspectos relacionados con la misma, en relación con las lesiones presentadas el día 3 de agosto de 2017, conforme a los hechos que dieron origen al presente proceso. El oficio debe diligenciarse por el apoderado de la parte actora cuando cuente con la historia clínica.

7.2.- Parte demandada –MUNICIPIO DE YUMBO. Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

TESTIMONIALES

Se decreta la declaración de las siguientes personas:

MARIU DELGADO MORENO
 JULIA PAZ DE LA CRUZ
 MARIA ELVIRA POLANCO

OFICIOS

Librar oficio al **HOSPITAL BUENA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE YUMBO Y A LA CLINICA DE FRACTURAS DE CALI** con el fin de que remitan copia de la historia clínica completa de la menor, con ocasión de los hechos ocurridos el 3 de agosto de 2017, la cual es necesaria para el análisis de la lesión y la atención recibida.

7.3. LLAMADA EN GARANTIA – COMPAÑÍA ASEGURADORA CONFIANZA S.A. Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

7.4. LLAMADA EN GARANTIA PRISMA. No contestó la demanda.

Auto Nro. 733

FIJAR fecha para para Audiencia de Pruebas **el día 22 de julio de 2025 a las 9 am**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se verifica que la misma haya quedado debidamente grabada para que haga parte de la presente acta y se deja constancia de las personas que intervinieron en la misma.

Lorena Martínez Jaramillo
Juez
adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Compareció a través del Correo Electrónico

[PROCESO_ 76001333301620190020500 AUDIENCIA DESPACHO_ Juzgado 016 Administrativo de Cali 760013333016 CALI - VALLE DEL CAUCA- 20250609_ 100029-Grabación de la reunión.mp4](#)

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32401cb5b836f1e47120e4bb4eb68a595af33fd31a0f077e8660dd516204148f**
Documento generado en 09/06/2025 01:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>